

## **RESOLUCIÓN DE ARCHIVO (Expte. RA-4/2007, BOLSA DE EMPLEO DE VIGO)**

### **Pleno**

Sres.:

D. José Antonio Varela González, Presidente  
D. Fernando Varela Carid, Vocal  
D. Alfonso Vez Pazos, Vocal

En Santiago de Compostela, 24 de enero de 2008.

El Pleno del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia (TGDC), con la composición indicada más arriba y siendo Ponente D. José Antonio Varela González, presidente, dictó la siguiente resolución en el Expediente RA-4/2007, Bolsa de Empleo de Vigo (Expediente 10/2007, del Servicio Gallego de Defensa de la Competencia, en adelante SGDC), tras examinar la propuesta de archivo efectuada por el SGDC, el día 26 de diciembre de 2007, de las actuaciones efectuadas en virtud de la denuncia presentada por D. J. P. G. contra la Agencia da Bolsa de Empleo de Vigo e los sindicatos CIG, CC OO e MCA-UGT

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Con fecha 1 de octubre de 2007, D. J. P. G. presentó una denuncia en la *Tesorería General de la Seguridad Social* en Pontevedra, dirigida al *Tribunal de Defensa de la Competencia*, de la Administración General del Estado, en la que relataba los hechos que le acontecieron en la bolsa de empleo ABE en Vigo el 28 de septiembre de 2007, que a su juicio tendrían cabida en diversos preceptos del Código Penal.

En esencia, el denunciante alude a su exclusión temporal de la lista de empleo gestionada por la denunciada a causa de haber renunciado voluntariamente a un empleo para aceptar otro, y hace diversas imputaciones, que se dirigen también contra diversos sindicatos, que no duda en reputar como constitutivas de delito y vulneradoras de sus derechos constitucionales.

2.- Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Director de Investigación de la *Comisión Nacional de la Competencia* remitió al SGDC la citada denuncia, en aplicación de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero,

de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

3.- Con fecha 26 de diciembre de 2007, el SGDC remitió a este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.3 LDC, la propuesta de archivo de plano de las actuaciones, por no existir indicios de infracción de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC).

Este Tribunal deliberó y se pronunció sobre este asunto en su reunión de 16 de enero de 2008.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La presente Resolución se dicta al amparo de lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, al tratarse de un expediente no incoado con anterioridad a su entrada en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** La Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, establece en el artículo 49.3 que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia podrá acordar no incoar los procedimientos derivados de la presunta realización de conductas prohibidas por los artículos 1, 2 y 3 LDC, y el archivo de actuaciones cuando considere que no hay indicios de infracción de la Ley. En virtud de la Disposición Adicional Octava de la misma Ley 15/2007, esta facultad está atribuida también a los órganos de resolución de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, este Tribunal en el caso de Galicia.

**TERCERO.-** El SGDC propone el archivo de la denuncia presentada por considerar que los hechos denunciados no constituyen infracción de los artículos 1, 2 o 3 de la LDC.

Este Tribunal no puede menos que coincidir con el SGDC en el sentido de que en las conductas denunciadas no se aprecian indicios de prácticas prohibidas por los artículos 1, 2 o 3 de la LDC, que son los únicos sobre los que este Tribunal se puede pronunciar. En consecuencia, entiende este Tribunal que no procede incoar expediente sancionador y, por lo tanto, debe acordar el archivo de plano de las actuaciones realizadas en el presente expediente.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, este Tribunal

## **RESUELVE**

**ÚNICO.-** No incoar expediente sancionador por las conductas denunciadas por D. J. P. G. contra la Agencia de la Bolsa de Empleo de Vigo y los sindicatos CIG, CC OO e MCA-UGT, al no apreciarse indicios de infracción de la Ley de Defensa de la Competencia, y acordar el archivo de las actuaciones iniciadas por el Servicio Gallego de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al SGDC y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.